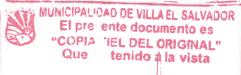


Villa El Salvador, 29 de Septiembre del 2021



MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
Fecha: 0.6.001 2021

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 008-2021-CAPPyL/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Legal, el Memorando Nº 891-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 290-2021-OAJ/MVES, el Informe Nº 114-2020-OAJ/MVES y el Memorando Nº 241-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 805-2019-OGA/MVES de la Oficina General de Administración, el Informe N° 575-2019-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento, los Informes N° 254-2019-CP-UA-OGA/MVES y N° 036-2019-CP-UA-OGA/MVES del Área de Control Patrimonial la Hoja Informativa Legal N° 15-2018-OCI-CGR del Órgano de Control Institucional, sobre conservación del Acto Administrativo aceptación de donación efectuada con Acuerdo de Concejo N° 044-2016/MVES y Acuerdo de Concejo N° 038-2017/MVES , y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 20) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son artículo del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad." asimismo su artículo 41º señala: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma"; finalmente, el numeral 7) del artículo 56º precisa que son bienes de las municipalidades: "Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.";

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General RETARIA robado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Presunción de Validez: Todo acto administrativo se considera ENERAL valido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.", asimismo, artículo 10° señala las causales de nulidad, precisando: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."; asimismo, el artículo 14º señala respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente: "14.1) Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no seá trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, 14.2) Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...)14.2.4) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, mediante, Acuerdo de Concejo Nº 044-2016/MVES de fecha 29 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal de la época, acordó aceptar la donación de cuatro (04) vehículos por parte de la empresa San Bartolomé S.A.; posteriormente con Acuerdo de Concejo N° 038-2017/MVES de fecha 16 de mayo de 2017, se modificó el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 044-2016/MVES, en el extremo de precisar el número de placa de uno de los vehículos por ser de condición usada;

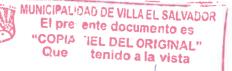
Que, mediante el Oficio Nº 412-1-2018-OCI-CGR/MVES, el Órgano de Control Institucional remite la Hoja Acontrol Institucional remite la Hoja Institucional Institucional remite la Hoja Acontrol Institucional remite la Hoja Acontrol Institucional remite la Hoja Institucional Institucio

Que, mediante Informe Nº 036-2019-CP-UA-OGA/MVES, el Área de Control Patrimonial corre traslado del nforme Técnico N° 001-2019-CP-UA-OGA/MVES "Alta por donación de cuatro (04) vehículos" para subsanar las observaciones izadas por el Órgano de Control Institucional al Acuerdo de Concejo Nº 044-2016/MVES, por no haber seguido el procedimiento de ceptación de donaciones normado en la Directiva Nº 002-2014-CP-ULSGCP-OGA/MVES "Lineamientos para aceptación de concejo Nº 045-2014-CP-ULSGCP-OGA/MVES "Lineamientos Nº 045-2014-CP-ULSGCP-OGA/MVES" "Lineamientos Nº 045-2014-CP-ULSGCP-OGA/MVES "Lineamientos Nº 0

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Villa El Salvador, 29 de Septiembre del 2021



MADELEINE INES YUCRA HUAUYA FEDATARIO R.A. N° 176-2020-ALC/MVES Fecha: 0 6 OCT, 2021

222-2014-OGA/MVES; la citada Área señala que conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 369-MVES y a las recomendaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica se ha procedido a regularizar la documentación que en su momento debió dar sustento al Acuerdo de Concejo N° 044-2016/MVES, siendo estos: i) Documento N° 18359 (Carta de ofrecimiento de donación de San Bartolomé S.A.), ii) Copia de las Guías de Remisión 052-010792, 110-002064, 110-02062 y 025-012011, iii) Copia de las Facturas Electrónicas F-001-220, F-001-221, F-001-223 y F-001-224, iv) Memorando N° 010-2019-OGA-MVES, v) Informe N° 005-2019-ALM-UA-OGA/MVES, y vi) (04) Actas de RECEPCION – ENTREGA, asimismo, señala el uso actual de los vehículos, por lo que recomienda que al haberse subsanado la documentación que debió motivar el Acuerdo de Concejo N° 044-2016/MVES, el mismo quede firme en vías de regularización para proceder al ALTA de los 04 vehículos donados por la Empresa San Bartolomé S.A.;

Que, con Memorando N° 241-2019-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina General de Administración y a través de ella, a la Unidad de Abastecimiento y al Área de Control Patrimonial se pronuncien sobre la procedencia o no de la conservación del acto administrativo de aceptación de donación efectuada con Acuerdo de Concejo N° 044-2016/MVES y N° 038-2017/MVES, siendo que en el numeral 14.1) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea transcendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", debiéndose precisar bajo que supuesto del artículo 14° opera la conservación del acto, debiendo tomar en consideración el Informe Técnico N° 001-2019-CP-UA-OGA/MVES;

Que, con Informe N° 254-2019-CP-UA-OGA/MVES, el Área de Control Patrimonial, señala que a la fecha los 04 vehículos se encuentran debidamente inscritos a nombre de la Municipalidad, lo cual se pudo llevar a cabo gracias a los Acuerdos de Concejo N° 044-2016/MVES y N° 038-2017/MVES y que si bien es cierto al momento de la emisión de los citados Acuerdos existieron algunas omisiones de documentos, de igual manera se pudo llevar a cabo la inscripción registral, lo cual demuestra que el acto de aceptación de donación contenía elementos de validez, por lo cual, concluye que el acto administrativo indudablemente hubiera tenido el mismo contenido aprobatorio de contar en su momento con la documentación completa, estando en este caso bajo la causal de conservación de los actos administrativos del numeral 14.2.4.) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que está concebida para superar algunos vicios no trascendentes;

Que, con Informe N° 575-2019-UA-OGA/MVES, la Unidad de Abastecimiento, haciendo suyo el Informe N° 254-2019-CP-UA-OGA/MVES del Área de Control Patrimonial, considera que se debe conservar el acto administrativo en aplicación del numeral 14.2.4) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General probado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Memorando Nº 904-2019-OGA/MVES la Oficina General de Administración señala que luego de las opiniones favorables para la conservación del acto administrativo por parte del Área de Control Patrimonial y de la Unidad de Alfastecimiento, solo queda detallar cuales han sido los vícios u omisiones advertidas en el acto administrativo contenido en los Acuerdos de Concejo N° 044-2016/MVES y N° 038-2017/MVES, siendo las omisiones incurridas para la aprobación de donación las siguientes: 1) Los informes de aceptación o no de la donación del Área de Control Patrimonial y la Unidad de Abastecimiento (antiguamente Logística) así como las actas de entrega y 2) El Informe de la Oficina General de Administración; la citada Oficina señala que corresponde determinar si dichas omisiones se encontrarían en los supuestos establecidos en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General o si por lo contrario se debe aplicar el artículo precisa que la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un acto viciado, solamente, acto viciado de viciado de viciado, solamente de viciado de 10° de dicho cuerpo normativo; ante ello, la Oficina General de Administración señala que el maestro Juan Carlos Morón Urbina, Fruevo acto de enmienda que, con eficacia retroactiva, satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún amomento la decisión final; por lo que concluye la Oficina General de Administración que el acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello la Ley ha establecido en el artículo 14° aquellos vicios no trascendentes que acarrean la convalidación del acto administrativo, de manera que lo que se pretende es evitar que la administración pública declare la nulidad de actos administrativos en aquellos casos en los que, de operar la nulidad luego de ello la decisión final sería la misma, por lo que recomienda que se proceda con la conservación del acto administrativo de aceptación de donación efectuada con Acuerdos de Concejo N° 044-2016/MVES y N° 038-2017/MVES en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.2.4) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General probado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, con el Informe N° 114-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el Acuerdo de Concejo N° 044-2016/MVES y el Acuerdo de Concejo N° 038-2017/MVES cumplieron con la formalidad exigida en el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, ser aprobada por el Concejo Municipal con Acuerdo de Concejo, pero que no se cumplió con el procedimiento normativo de carácter interno en sede administrativa, esto es, los alcances le la Directiva N° 002-2014-CP-ULSGCP-OGA/MVES "Lineamientos para aceptación de donaciones de bienes de Activo fijo, ministros y Enseres", lo que no significaría la nulidad de todo lo actuado, a razón de que lo que se cuestiona no es la formalidad exolida por la Ley N° 27972, sino la omisión de requisitos del procedimiento a seguir en la Directiva en mención; por lo que

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





V°B° CO

OFILMA CONTROL

PATE IN ONIAL

VOS



Villa El Salvador, 29 de Septiembre del 2021



MADELEINE INES YUCRAHUAUYA FEDATARIO R.A. N° 176-2420 001-2021VES

considerando que los actos administrativos que adolecen de vicios que no impiden la existencia de los elementos esenciales son susceptibles de ser conservados, dentro de los parámetros mencionados en el artículo 14° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento definistrativo General, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que en la actualidad se cuenta con los Informes favorables por las unidades orgánicas involucradas y documentación requerida en la Directiva N° 002-2014-CP-ULSGCP-OGA/MVES; agrega que los cuatro (04) vehículos, previamente a la emisión del Acuerdo de Concejo N° 044-2016/MVES y Acuerdo de Concejo N° 038-2017/MVES, igualmente se hubiera aprobado la donación de los cuatro (04) vehículos, al encontrarse amparado en lo establecido en el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, motivo por el cual se concluye que indubitablemente el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio, por lo que el pedido de la conservación del acto solicitado por las unidades orgánicas involucradas, es amparable bajo los alcances del numeral 14.2.4) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante par perto Supremo N° 004-2019-JUS. Posteriormente, con Informe N° 290-2021-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, se rafifica en los extremos del Informe 114-2020-OAJ/MVES y asimismo recomienda remitir los actuados a la Secretaria Técnica para deslinde de responsabilidades y posteriores a ello poner en conocimiento al Órgano de Control Institucional sobre las acciones tomadas para el respectivo deslinde de responsabilidades, de conformidad con las recomendaciones señaladas en la Hoja Informativa Legal N° 15-2018-OCI-CGR, finalmente recomienda remitir los actuados a la Secretaria General para que sean elevados

Que, con Memorando Nº 891-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el gumeral 14.20) del artículo 14º de la Ordenanza Nº 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad NERAL Estrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza Nº 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sessiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

al Concejo Municipal, para que mediante Acuerdo de Concejo se declare la conservación del acto Administrativo, contenido en los

Estando a lo expuesto y al Dictamen N° 008-2021-CAPPyL/MVES de la Comisión de Administración, Pfaneamiento, Presupuesto y Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 35) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORIA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

### ACUERDA:

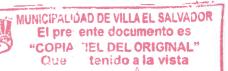
Acuerdos de Concejo N° 044-2016/MVES y 038-2017/MVES;

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conservación del Acto Administrativo de aceptación de donación efectuada con Acuerdos de Concejos N° 044-2016/MVES y N° 038-2017/MVES, en aplicación de lo establecido en el numeral 4.2.4) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ello al contar con la documentación establecida en la Directiva N° 02-2014-CP-ULSGCP-OGA/MVES, normativa interna aplicable a la fecha del citado Acuerdo, respecto a los siguientes vehículos:

11043A	OMBRE O SCRIPCIÓN	DAD	MARCA	MODELO	NRO. DE SERIE	NRO. DE MOTOR	COLOR	PLACA DE RODAJE	VALOR	DEPENDENCIA EN USO
_/	MINIVAN		FAW	V77	LFB0D13 59G6P02 106	121473	BLANCO	EGX-771 Propietario: Municipalidad de Villa el Salvador	S/.21.640.06	Asignado a la Subgerencia de Recaudación y Control
E Salvado,	MINIVAN —	1	FAW	V77	LFB0D13 50G6P02 107	121545	BLANCO	EGX-747 Propietario: Municipalidad de Villa el Salvador	S/.21.640.06	Asignado a la Subgerencia de Programas Sociales
CA JUND DE P	MIONETA	1	SSANGYON G	REXTON	KPTGOB 1FESP3 33274	6659251 2581515	BLANCO PEARL	EGY-603 Propietario: Municipalidad de Villa el Salvador	S/.67.588.50	Asignado al despacho de Alcaldía
V°B.	AMION TERNA	1	DONGFENG	DF-1516B	LGDXW AITXFH1 14299	7820767 5	BLANCO	EGX-775 Propietario: Municipalidad de Villa el Salvador	S/.112.142.12	Asignado a la Subgerencia de Limpieza pública y Maestranza



Villa El Salvador, 29 de Septiembre del 2021



MADELEINE INESTUCRA HUAUYA FEOATARIO R.A. N° 176-2020 ALC/MVES

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remitir copia certificada de los actuados a la Secretaria Técnica para el deslinde de responsabilidades de los que resulten responsables.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General remitir una copia del presente Acuerdo de Concejo al Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (<a href="www.munives.gob.pe">www.munives.gob.pe</a>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE ALTAELS ALVACOO

CECILIA PILAR GLORIZARIAS SECRETARIA GENER MUNICIPATICAD DE VILLA EL SALVADOR

C. KEVIN YÑÍGO PERALTA ALCALDE





